



# Asamblea General

Distr. limitada  
20 de octubre de 2015  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo período de sesiones

Tema 12 del programa

### **El deporte para el desarrollo y la paz: construcción de un mundo pacífico y mejor mediante el deporte y el ideal olímpico**

**Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, Rumania, Seychelles, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Túnez, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam: proyecto de resolución**

### **Construcción de un mundo pacífico y mejor mediante el deporte y el ideal olímpico**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 68/9, de 6 de noviembre de 2013, en la que decidió incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el subtema titulado “Construcción de un mundo pacífico y mejor mediante el deporte y el ideal olímpico”, y recordando también su decisión anterior de examinar ese subtema cada dos años, antes de cada celebración de los Juegos Olímpicos de Verano y de Invierno,

*Recordando también* su resolución 48/11, de 25 de octubre de 1993, en la que, entre otras cosas, se reavivó la antigua tradición griega de la *ekecheiria* o tregua olímpica, de acuerdo con la cual durante los Juegos Olímpicos se produciría una tregua para propiciar un entorno pacífico y garantizar el desplazamiento y el acceso de los atletas y otras personas pertinentes y su participación en los Juegos en



condiciones de seguridad, y, de ese modo, se movilizaría a la juventud del mundo para la causa de la paz,

*Recordando además* que, históricamente, el concepto central de la *ekecheiria* ha sido la cesación de las hostilidades en el período que se extiende desde el séptimo día anterior a la inauguración de cada Olimpiada hasta el séptimo día posterior a su clausura, que, según el legendario oráculo de Delfos, debía remplazar el ciclo de conflicto por una competición deportiva amistosa cada cuatro años,

*Reconociendo* la valiosa contribución del deporte a la promoción de la educación, el desarrollo sostenible, la paz, la cooperación, la solidaridad, la equidad, la inclusión social y la salud en los planos local, regional e internacional, y haciendo notar que, como se declaró en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005<sup>1</sup>, el deporte puede contribuir a la creación de un entorno de tolerancia y comprensión entre los pueblos y las naciones,

*Acogiendo con beneplácito* que el 6 de abril se haya designado Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz,

*Recordando* que en la Declaración del Milenio<sup>2</sup> se incluye un llamamiento a observar la tregua olímpica ahora y en el futuro y a respaldar al Comité Olímpico Internacional en su labor de promover la paz y el entendimiento humano mediante el deporte y el ideal olímpico,

*Reconociendo* la valiosa contribución que el llamamiento para que se observe una tregua olímpica formulado por el Comité Olímpico Internacional el 21 de julio de 1992 podría aportar a la promoción de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* su resolución 69/6, de 31 de octubre de 2014, relativa al deporte como medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz, en que exhortó a los futuros organizadores de los Juegos Olímpicos y de los Juegos Paralímpicos, así como a los demás Estados Miembros, a que incluyeran el deporte, según correspondiera, entre las actividades de prevención de conflictos y a que aseguraran que se observara la tregua olímpica durante los Juegos,

*Observando* que los XXXI Juegos Olímpicos de Verano se celebrarán del 5 al 21 de agosto de 2016 y que los XV Juegos Paralímpicos de Verano se celebrarán del 7 al 18 de septiembre de 2016, en Rio de Janeiro (Brasil),

*Recordando* que uno de los principales objetivos de los Juegos Olímpicos de Verano y los Juegos Paralímpicos de Verano que se celebrarán en Río de Janeiro (Brasil) es fomentar un clima de paz, desarrollo, tolerancia y comprensión entre los países allí reunidos,

*Acogiendo con beneplácito* el considerable impulso que dan los Juegos Olímpicos de Verano, los Juegos Paralímpicos de Verano, los Juegos Olímpicos de la Juventud de Verano, los Juegos Olímpicos de Invierno, los Juegos Paralímpicos de Invierno y los Juegos Olímpicos de la Juventud de Invierno al movimiento del voluntariado en todo el mundo, reconociendo las contribuciones que realizan los voluntarios al éxito de los Juegos y, a este respecto, exhortando a los países anfitriones a que promuevan la inclusión social sin discriminación de ningún tipo,

---

<sup>1</sup> Resolución 60/1.

<sup>2</sup> Resolución 55/2.

*Observando* la conclusión con éxito de los XXII Juegos Olímpicos de Invierno y los XI Juegos Paralímpicos de Invierno, que se celebraron en Sochi (Federación de Rusia) del 7 al 23 de febrero de 2014 y del 7 al 16 de marzo de 2014, respectivamente, y acogiendo con beneplácito los XXIII Juegos Olímpicos de Invierno y los XII Juegos Paralímpicos de Invierno, que se celebrarán en Pyeongchang (República de Corea) del 9 al 25 de febrero y del 9 al 18 de marzo de 2018, respectivamente, los XXXII Juegos Olímpicos de Verano y los XVI Juegos Paralímpicos de Verano, que se celebrarán en Tokio del 24 de julio al 9 de agosto y del 25 de agosto al 6 de septiembre de 2020, respectivamente, y los XXIV Juegos Olímpicos de Invierno y los XIII Juegos Paralímpicos de Invierno, que se celebrarán en Beijing del 4 al 20 de febrero y del 4 al 13 de marzo de 2022, respectivamente,

*Reconociendo* las actividades conjuntas que realizan el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional, la Oficina de las Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz y las entidades pertinentes de las Naciones Unidas en ámbitos como la promoción de los derechos humanos, el desarrollo humano, la mitigación de la pobreza, la asistencia humanitaria, la promoción de la salud, la prevención del VIH y el SIDA, la educación de los niños y los jóvenes, la igualdad entre los géneros, la consolidación de la paz y el desarrollo sostenible,

*Recordando* el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>3</sup>, que se refiere al derecho de los niños al juego y el esparcimiento, y el documento final de su vigésimo séptimo periodo extraordinario de sesiones, dedicado a la infancia, que lleva por título “Un mundo apropiado para los niños”<sup>4</sup> y en el cual se hace hincapié en la promoción de la salud física, mental y emocional por medio del juego y los deportes,

*Reconociendo* que los Juegos Olímpicos de la Juventud son un evento importante para inspirar a los jóvenes por medio de una experiencia deportiva, cultural y educacional integrada, observando, a este respecto, la conclusión con éxito de los II Juegos Olímpicos de la Juventud de Verano, celebrados en Nanjing (China) del 16 al 28 de agosto de 2014, y acogiendo con beneplácito los segundos Juegos Olímpicos de la Juventud de Invierno, que se celebrarán en Lillehammer (Noruega) del 12 al 21 de febrero de 2016, y los terceros Juegos Olímpicos de la Juventud de Verano, que se celebrarán en Buenos Aires del 1 al 12 de octubre de 2018,

*Observando* que los Juegos Mundiales de las Olimpiadas Especiales de Invierno se celebrarán del 14 al 25 de marzo de 2017, en Graz (Austria),

*Reconociendo* que la participación activa de las personas con discapacidad en los deportes y las Olimpiadas contribuye a que sus derechos humanos se hagan efectivos plenamente y en condiciones de igualdad y se respete su dignidad inherente, recordando los artículos 1 y 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>5</sup>, en que los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad, incluidas aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, a participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida cultural, a fin de que las personas con

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>4</sup> Resolución S-27/2 de la Asamblea General, anexo.

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, y observando, a este respecto, los planes para que se celebren Juegos integrados e inclusivos,

*Reconociendo también* la necesidad imperiosa de hacer que las mujeres y las niñas participen en la práctica del deporte para el desarrollo y la paz, y acogiendo con beneplácito las actividades encaminadas a fomentar y alentar las iniciativas conexas a nivel mundial,

*Acogiendo con beneplácito* el compromiso contraído por varios Estados Miembros de las Naciones Unidas y otros interesados pertinentes de elaborar programas nacionales e internacionales que promuevan la paz y la solución de los conflictos, los valores olímpicos y paralímpicos y los ideales de la tregua olímpica mediante el deporte y mediante la cultura, la educación, el desarrollo sostenible y una participación pública más amplia, y reconociendo la contribución de los países que han sido anfitriones de Juegos Olímpicos a este respecto,

*Reconociendo* las oportunidades humanitarias que ofrecen la tregua olímpica y otras iniciativas apoyadas por las Naciones Unidas para lograr la cesación de los conflictos,

*Recordando* su resolución 69/6, en que apoyó la independencia y la autonomía del deporte y reconoció la naturaleza unificadora y conciliadora de los grandes acontecimientos deportivos internacionales y que tales acontecimientos deben organizarse en un espíritu de paz, comprensión mutua, amistad, tolerancia e inadmisibilidad de cualquier forma de discriminación,

*Acogiendo con beneplácito* la decisión del Comité Olímpico Internacional de reforzar el principio fundamental 6 de la Carta Olímpica, en que se afirma que el disfrute de los derechos y de las libertades establecidos en la Carta Olímpica deberá asegurarse sin discriminación de ningún tipo,

*Observando con satisfacción* que la bandera de las Naciones Unidas ondea en el estadio olímpico y en las villas olímpicas de los XXXI Juegos Olímpicos de Verano y los XV Juegos Paralímpicos de Verano,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que observen la tregua olímpica, de manera individual y colectiva, en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, durante el período que se extiende desde el séptimo día anterior a la inauguración de los XXXI Juegos Olímpicos de Verano hasta el séptimo día posterior a la clausura de los XV Juegos Paralímpicos de Verano, que se celebrarán en Rio de Janeiro (Brasil);

2. *Subraya* la importancia que reviste la cooperación entre los Estados Miembros para hacer efectivos colectivamente los valores de la tregua olímpica en todo el mundo, y pone de relieve la importante función del Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional y las Naciones Unidas a este respecto;

3. *Acoge con beneplácito* la labor que realizan el Comité Olímpico Internacional y el Comité Paralímpico Internacional, así como la Fundación Internacional para la Tregua Olímpica y el Centro Internacional para la Tregua Olímpica, a fin de movilizar a las federaciones y organizaciones deportivas nacionales e internacionales, los comités olímpicos y paralímpicos nacionales y las asociaciones de comités olímpicos nacionales para que adopten medidas concretas

en los planos local, nacional, regional e internacional con miras a promover y fortalecer una cultura de paz basada en el espíritu de la tregua olímpica, e invita a esas organizaciones y comités nacionales a que cooperen y compartan información y mejores prácticas, según corresponda;

4. *Acoge con beneplácito también* el liderazgo de los atletas olímpicos y paralímpicos en la promoción de la paz y el entendimiento humano mediante el deporte y el ideal olímpico;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cooperen con el Comité Olímpico Internacional y el Comité Paralímpico Internacional en sus esfuerzos por utilizar el deporte como instrumento para promover la paz, el diálogo y la reconciliación en zonas de conflicto durante el período en que se celebren los Juegos Olímpicos y Paralímpicos y posteriormente;

6. *Reconoce* que el deporte y los Juegos Olímpicos y Paralímpicos se pueden utilizar para promover los derechos humanos y reforzar el respeto universal de tales derechos, contribuyendo de esta manera a su plena efectividad;

7. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre los Estados Miembros, las Naciones Unidas y sus organismos especializados, fondos y programas, el Comité Olímpico Internacional y el Comité Paralímpico Internacional a fin de aprovechar al máximo el potencial del deporte para hacer una contribución importante y sostenible al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>6</sup>, y alienta a los movimientos olímpico y paralímpico a que colaboren estrechamente con las organizaciones deportivas nacionales e internacionales en la utilización del deporte a tal efecto;

8. *Solicita* al Secretario General y a su Presidente que promuevan la observancia de la tregua olímpica entre los Estados Miembros y el apoyo a las iniciativas de desarrollo humano mediante el deporte, y que sigan cooperando eficazmente con el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional y la comunidad deportiva en general en la consecución de esos objetivos;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones el subtema titulado “Construcción de un mundo pacífico y mejor mediante el deporte y el ideal olímpico”, y examinar ese subtema antes de los XXIII Juegos Olímpicos de Invierno y los XII Juegos Paralímpicos de Invierno, que se celebrarán en Pyeongchang (República de Corea) en 2018.

---

<sup>6</sup> Resolución 70/1.